

Diario Oficial año LXXIV número 23956 viernes 23 de diciembre de 1938

LEY 257 DE 1938

(diciembre 21)

por la cual se establece la cooperación entre la Nación, los Departamentos y Municipios para la fundación de grandes internados de educación campesina

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1° De modo preferente, el Gobierno atenderá a la educación primaria y gratuita en los campos, mediante la fundación de grandes internados de educación campesina.

ARTICULO 2° La Nación cooperará con el 40 por 100 de los gastos que ocasione la construcción y sostenimiento de los internados a que se refiere el artículo anterior, siempre que los Departamentos y Municipios sufraguen el 60 por 100 restante.

Este 60 por 100 será sufragado así: 20 por 100 por los Municipios, y 40 por 100 por los Departamentos. Pero puede una sola de estas entidades hacer el aporte completo.

ARTICULO 3° Facúltase al Gobierno para contratar con los Departamentos o Municipios la construcción de los edificios correspondientes.

ARTICULO 4° En los Presupuestos de las próximas vigencias se destinará una suma no menor de quinientos mil pesos (\$500.000.00) anuales, para atender a la realización de esta ley.

ARTICULO 5° Esta ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a ocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente del Senado, JOSE JOAQUIN CAICEDO CASTILLA – El Presidente de la Cámara de Representantes, ARTURO REGUEROS PERALTA – El Secretario del Senado, **Rafael Campo A.** – El Secretario de la Cámara de Representantes, **Jorge Uribe Márquez.**

Organo Ejecutivo – Bogotá, diciembre 21 de 1938.

Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Carlos LLERAS RESTREPO

El Ministro de Educación Nacional,
Alfonso ARAUJO